

Valeración
Aduanera
Aduanera



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

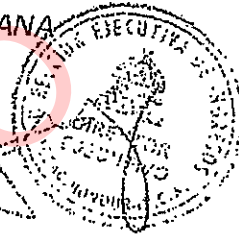
CIRCULAR-DL-044-2006

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
DE TODA LA REPUBLICA

DE: ARMANDO SARMIENTO
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA

FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2006



Les solicito instruir a sus oficiales de aduana para que a partir de la fecha cumplan con la obligación de verificar en Ventanilla de Recepción de Documentos que la Declaración del Valor Aduanero (DVA) esté firmada únicamente por el importador cuando se trate de personas naturales o por quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas, conforme lo establece el artículo 27 del Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de Mercancías (Resolución N° 115-2004), el incumplimiento por parte del importador a lo establecido en el artículo antes mencionado, se sancionará de conformidad al artículo 180 del Código Tributario reformado, en relación con el artículo N° 173 Y 169 del Decreto 210-2004.

El incumplimiento por parte del funcionario aduanero al no verificar la firma de la DVA, los hace directamente responsables de conformidad con el Reglamento de Personal y otras disposiciones legales.

Se adjunta Oficio DEI-GA-034-2006.

Atentamente,

NCL



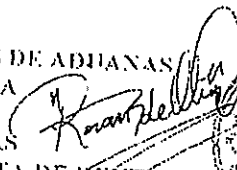

CIRCULAR DEI-DL-SVA-129-2012

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
 TODA LA REPUBLICA

DE: ROSA MARIA BORJAS
 DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: VERIFICACION DEL CORRECTO LLENADO DE LA
 DECLARACION DEL VALOR ADUANERO (DVA)

FECHA: 10 DE JULIO DE 2012

Se les recuerda que la Sección de Valoración Aduanera, tiene la función de efectuar el análisis de las Declaraciones del Valor Aduanero (DVA) que son remitidas por sus Administraciones, observando que el Oficial de Aforo y Despacho no está cumpliendo con el Procedimiento de verificación de presentación y correcto llenado de la misma, conforme lo establece la Resolución DEI-SG-1345-C-SG-2001 y Circular DEI-SVA-064-2011 del 28 de marzo de 2011, ya que la mayoría de las Declaraciones presentan datos incompletos e inexactos, lo que conlleva a la imposición de la sanción administrativa contemplada en el Artículo 180) el Código Tributario, la cual está siendo dejada de percibir por el Estado.

En tal sentido, se les comunica que periódicamente se les estará enviando un informe con el resultado de los monitoreos efectuados, a fin de velar e instruir a sus subalternos en el cumplimiento de sus funciones y normativa vigente, tomando en consideración que en base a su rango y facultades son responsables conjuntamente con los Oficiales de Aforo y Despacho por la sumas dejadas de percibir por el Estado por concepto de esta sanción.

Dicha disposición debe hacerla del conocimiento mediante firma a los Oficiales de Aforo y Despacho involucrados en el proceso de despacho aduanero y su incumplimiento dará lugar a la imposición de medidas corre

Atentamente,

00000